

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**El principio de igualdad de armas en el sistema procesal penal peruano y su
aplicación por los órganos jurisdiccionales de Andahuaylas**

Asesor:

Mag. Huachaca Felix, Mario

Autor:

Aiquipa Yupanqui, Omar Jehú

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Andahuaylas - Apurímac – Perú

2024

Acta de Sustentación



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

Acta N°: 001

En la ciudad de Andahuaylas, a los 19 días del mes de diciembre del 2024, siendo las 16:00 pm horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 055-2024-UTEA-EPD-FCJCS-UTEA-F/AND de la Escuela Profesional de Derecho _____, Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Mg. Pichihua Torres Sabino
Dictaminante :	Mg. Silvera Barco Fabio Agapito
Replicante :	Mg. Legua Gordillo Flor Angelica

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

El principio de igualdad de armas en el sistema procesal penal peruano y su aplicación por los órganos jurisdiccionales de Andahuaylas

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Aiquipa Yupanqui Omar Jehú
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Aiquipa Yupanqui Omar Jehú	Aprobado

Siendo las 18:00 pm horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mg. Pichihua Torres Sabino
(Dr. Mg). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mg. Silvera Barco Fabio Agapito
(Dr. Mg). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mg. Legua Gordillo Flor Angelica
(Dr. Mg). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*)- **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Reporte de Similitud



El principio de Igualdad de Armas en el Sistema Procesal Penal Peruano y su Aplicación por los Órganos Jurisdiccionales de Andahuaylas

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	19 %	5 %	13 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4 %
2	Submitted to Universidad Tecnológica de los Andes Trabajo del estudiante	3 %
3	qdoc.tips Fuente de Internet	2 %
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
8	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
9	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1 %
10	repositorio.utea.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
12	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
	gredos.usal.es	

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Aiquipa Yupanqui, Omar Jehú
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	44021729
URL (ORCID)	:	https://orcid.org/0009-0003-1602-1447
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mag. Huachaca Felix, Mario
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	31041131
URL (ORCID)	:	https://orcid.org/0009-0007-5424-8166
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	2023 - 2024
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	21% con deposito
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mis padres, que, con esfuerzo y dedicación, supieron moldear en mí una actitud de superación y estudio continuo. A mi familia, que, con su cariño y amor, generan en mí las ganas y confianza de seguir adelante cada día en este camino de la investigación y el trabajo.

Agradecimiento

A mis docentes, por tener esa paciencia y profesionalismo de generar un cambio de actitud en cada uno de sus alumnos para procurar siempre ser los mejores en los estudios y en el desarrollo de nuestra carrera profesional, llevando siempre enalteciendo el nombre de nuestra institución académica superior como ejemplo de buenos profesionales en la provincia de Andahuaylas.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la vulneración al principio de igualdad de armas en el sistema Procesal Penal Peruano aplicados por los órganos jurisdiccionales de Andahuaylas. Metodología: El enfoque fue cualitativo, con un diseño fenomenológico básico. La técnica de análisis utilizada fue la entrevista estructurada, siendo la muestra de 21 profesionales del derecho. Resultados: El análisis de las respuestas revela que, entre otras cosas, así como vulneración al derecho al acceso de justicia, en esta provincia de Andahuaylas, el principio de igualdad de armas está garantizado normativamente en el sistema procesal penal peruano y las jurisdicciones de Andahuaylas, su implementación práctica presenta serias limitaciones. Si bien algunos entrevistados consideran que el sistema asegura este principio en ciertos casos, la mayoría señala brechas significativas. Conclusiones: No existe una vulneración al principio de igualdad de uso de armas en el actual sistema Procesal Penal Peruano, y los órganos jurisdiccionales en la provincia de Andahuaylas.

Palabras claves. Principio de Igualdad de Armas, Código Procesal Penal, Debido Proceso, órganos jurisdiccionales, diseño fenomenológico.

Abstract y key words

The purpose of The present research work aims to determine the violation of the principle of equality of arms in the Peruvian Criminal Procedural System as applied by the jurisdictional bodies of Andahuaylas. Metodología: The approach was qualitative, with a basic phenomenological design. The analysis technique uses was the structured interview, with a sample of 21 legal professionals. Results: The analysis of the responses reveals that, among other things, as well as a violation of the right to access justice, in this province of Andahuaylas, the principle of equality of arms is normatively guaranteed in the Peruvian criminal procedural system and the jurisdictions of Andahuaylas, but its practical implementation presents serious limitations. While some interviewees believe that the system ensures this principle in certain cases, the majority point out significant gaps. Conclusions: There is no violation of the principle of equality of arms in the current context.

Keywords. Principle of Equality of Arms, Criminal Procedure Code, Due Process, jurisdictional bodies, phenomenological design.

Índice

Portada.....	i
Acta de Sustentación.....	ii
Reporte de Similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de Tablas.....	xi
Índice de Figuras.....	xii
Índice de Anexos.....	xiii
I. Introducción.....	14
II. Planteamiento del problema.....	16
2.1.Descripción y formulación del problema.....	16
2.1.1. Interrogante general.....	19
2.1.2. Interrogantes específicas.....	19
2.2. Objetivos.....	19
2.2.1. Objetivo General.....	19
2.2.2. Objetivos Específicos.....	19
2.3. Justificación e importancia.....	19

2.4. Categorías	22
III. Marco teórico.....	24
3.1. Antecedentes	24
3.2. Bases teóricas.....	29
3.3. Definición de términos	43
VI. Metodología.....	46
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	46
4.2. Ámbito temporal y espacial	46
4.3. Población y muestra	46
4.4. Instrumentos.....	47
4.5. Procedimientos.....	47
4.6. Análisis de datos	48
4.7. Consideraciones éticas.....	49
V. Resultados y discusión.....	50
VI. Conclusiones.....	67
VII. Recomendaciones	68
VIII. Referencias	69
IX. Anexos.....	74

Índice de Tablas

Tabla 1. Operacionalización de la variable del principio de primacía de la realidad	23
Tabla 2 Criterio de análisis del expediente 1.....	62
Tabla 3 Criterio de análisis del expediente 2.....	63
Tabla 4 Criterio de análisis del expediente 3.....	63
Tabla 5 Criterio de análisis del expediente 4.....	65
Tabla 6 Criterio de análisis del expediente 5.....	66

Índice de Figuras

Figura 1	Red de análisis de la población de estudio	50
Figura 2	Nube de palabras para el objetivo general.....	51
Figura 3	Red de análisis para el objetivo general	52
Figura 4	Nube de palabras para el objetivo específico 1	54
Figura 5	Red de análisis para el objetivo específico 1.....	55
Figura 6	Nube de palabras para el objetivo específico 2	58
Figura 7	Red de análisis para el objetivo específico 2.....	59

Índice de Anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia	75
Anexo 2 Guia de analisis de contenido.....	77
Anexo 3 Guia de entrevista.....	78
Anexo 4 Base de datos transcripción de entrevistas.....	80
Anexo 5 Validación de instrumentos.....	83
Anexo 6 Autorización de la investigación	85
Anexo 7 Panel fotográfico	87

I. Introducción

El principio de igualdad de armas es un pilar fundamental en todo sistema procesal penal que busca garantizar un juicio justo y equitativo para las partes involucradas. Sin embargo, en el actual modelo procesal peruano, implementado a partir del 2004 con la adopción del Nuevo Código Procesal Penal, se han establecido una serie de prerrogativas legales que dotan al juez penal de facultades que pueden comprometer su imparcialidad. Esta situación genera un evidente desequilibrio procesal, afectando el derecho de defensa del imputado y, en consecuencia, vulnerando el principio de igualdad de armas, reconocido como un derecho fundamental dentro de un Estado democrático y de derecho.

En un sistema procesal acusatorio garantista, la figura del juez debe mantenerse como un tercero imparcial, asegurando que tanto la defensa como la fiscalía dispongan de las mismas oportunidades y recursos para presentar sus argumentos y pruebas. No obstante, en la práctica, ciertas disposiciones normativas otorgan al juez penal atribuciones que pueden desnaturalizar su función arbitral, inclinando la balanza en favor del Ministerio Público y afectando así el equilibrio procesal. Esta falta de equidad genera un escenario en el que el imputado podría encontrarse en una situación de desventaja e indefensión frente a una acusación fiscal, lo que va en contra de los principios que rigen el sistema procesal moderno.

En este contexto, la presente investigación titulada “El principio de igualdad de armas en el actual sistema procesal peruano” tiene como propósito analizar y evidenciar cómo las prerrogativas otorgadas al juez penal pueden afectar la imparcialidad del proceso y, en consecuencia, la equidad entre las partes. A través de un enfoque analítico y crítico, se examinará de qué manera estas facultades pueden llevar a la desnaturalización del rol del juzgador, convirtiéndolo en un actor que, lejos de limitarse a la conducción del proceso, asume un papel que podría comprometer su neutralidad. El estudio se organiza en cuatro capítulos. En el primer capítulo se exponen los principios generales que guían la formulación

del problema, se plantea el problema en sí, se instituyen los objetivos de investigación derivados de este, y se justifica la relevancia del estudio en términos teóricos, prácticos y metodológicos.

En el segundo capítulo, se presenta el marco teórico, donde se revisan los antecedentes de la investigación y se contextualiza a nivel mundial, nacional y local, identificando las principales teorías que respaldan la variable de estudio.

En el tercer capítulo, se aborda el alcance, el diseño, la población y la muestra de la investigación, todo dentro del marco metodológico. Se describen los métodos e instrumentos utilizados para la recopilación de datos, así como la validez y confiabilidad asociadas a estos.

En el cuarto capítulo del estudio, se presentan los resultados obtenidos a partir del análisis de los datos recopilados. En esta sección, se detallan y se interpretan los hallazgos de la investigación en relación con los objetivos planteados y las hipótesis formuladas.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema.

En otros países, la igualdad de armas en el proceso penal se ve afectada cuando el Estado concede mayores prerrogativas y/o mejores condiciones de actuación al Ministerio Público, proporcionándole diversos recursos que le permiten llevar a cabo una investigación más efectiva y presentar una teoría del caso más sólida, respaldada por herramientas que fortalezcan su capacidad de argumentación

Esta situación es común en Perú, donde, en circunstancias similares entre el Ministerio Público y la defensa técnica, el Estado otorga mayores poderes al Ministerio Público en comparación con la defensa del imputado, que se enfrenta a limitaciones económicas.

En la normatividad peruana el debido proceso está definido como las garantías que aseguran que todas las personas tengan un procedimiento penal justo y equilibrado. Esto se logra a través de mecanismos que permiten que el ministerio público sea escuchado y pueda presentar sus argumentos ante el juez.

Para garantizar el derecho al debido proceso judicial en nuestra Constitución, es fundamental que todos los participantes en el proceso penal, tanto en la ley como en la práctica, cuenten con las mismas autoridades y prerrogativas necesarias para establecer una defensa justa. Por ello, es crucial mantener un equilibrio entre los actores principales del sistema penal: la administración pública y el poder judicial. Las etapas del proceso penal requieren que ambas partes cuenten con acceso equitativo a recursos y herramientas, asegurando así una defensa técnica adecuada en favor del acusado

Con el fin de la presente investigación, se busca evidenciar que, en el actual sistema procesal peruano, existen prerrogativas legales que desnaturalizan la esencia de un sistema acusatorio, es decir hallamos, en el sistema judicial se observan prácticas como la prueba de

oficio, el interrogatorio del juez al imputado y la admisión de medios probatorios previamente rechazados en la audiencia de control de acusación. Estas acciones resultan incompatibles con los principios fundamentales que sustentan un modelo de corte acusatorio en el país., lo que ocasiona que el imputado, se encuentre limitada en cuanto Se refiere a las acciones de investigación llevadas a cabo por el ministerio público, pues, se estaría frente a dos instituciones constitucionalmente autónomas, estén realizando acciones de indagación; en la fiscalía y el Poder Judicial.(Código Procesal Penal, 2004)

Así tenemos el artículo 88 inciso 3 del Código Procesal Penal, que establece la posibilidad de que el Juez de Juicio Oral, de acuerdo a la cuantía de la pena, pueda desarrollar un interrogatorio para cubrir algún vacío en esta etapa no siendo su rol fundamental.

El artículo 346° del Código Procesal Penal, establece que el Juez de Investigación Preparatoria, al considerar fundado el requerimiento fiscal, emitirá un auto de sobreseimiento. En caso contrario, dictará un auto remitiendo las actuaciones al Fiscal Superior, quien decidirá si ratifica o rectifica la solicitud del fiscal provincial. La resolución judicial debe fundamentar claramente las razones de su discrepancia.

De manera similar, el Código Procesal Penal, en su artículo 373, inciso 2, establece que el juez penal puede permitir a las partes volver a presentar los medios de prueba que no fueron aceptados en la audiencia de control de acusación.

En el artículo 385, inciso 1, la norma procesal permite que el juez penal, a solicitud de las partes o por iniciativa propia, ordene la realización de una inspección o reconstrucción si considera que dichos actos de investigación han sido insuficientes. Asimismo, en el inciso 2 de dicho artículo, se contempla la posibilidad de que el juez penal, de oficio o a petición de las partes, disponga la admisión de nuevos medios probatorios cuando, a su juicio, sean imprescindibles o claramente útiles.(Código Procesal Penal, 2004)

Las facultades que la ley procesal otorga a los jueces son contrarias a los principios que sustentan el sistema acusatorio adoptado en Perú, lo que vulnera uno de los principios fundamentales: la equidad de oportunidades, que toda estructura garantista debería proteger.

En el contexto de la jurisdicción de Andahuaylas, se han reportado casos en los que las prerrogativas otorgadas al juez penal por el Código Procesal Penal pueden comprometer su imparcialidad. En determinadas circunstancias, el juez asume un papel más activo en la dirección del proceso, lo que podría interpretarse como una afectación a la equidistancia que debe mantener entre las partes. Asimismo, la falta de recursos adecuados para la defensa, la asimetría en la producción y acceso a la prueba, y el rol preponderante del Ministerio Público en la investigación generan un entorno en el que el imputado podría encontrarse en una posición de desventaja.

La problemática radica en que, si bien el sistema procesal penal peruano se basa en un modelo acusatorio garantista, en la práctica, la aplicación de ciertas disposiciones normativas por parte de los órganos jurisdiccionales en Andahuaylas podría vulnerar el principio de igualdad de armas. Esto plantea interrogantes sobre la efectividad de las garantías procesales y el respeto al derecho de defensa del imputado en los procesos penales llevados a cabo en esta jurisdicción.

Por las razones mencionadas, la problemática se centra en evidenciar que en el sistema procesal actual de Perú se infringe el principio de equidad entre las partes, lo que tiene un efecto negativo en la efectividad de la defensa legal del acusado. Esto se debe a que se enfrenta a dos organismos constitucionalmente autónomos que actúan como investigadores: la fiscalía y el Poder Judicial, lo que contradice el principio el principio de igualdad de armas que debe garantizarse en la aplicación de nuestro sistema procesal penal.

2.1.1. Formulación del problema de investigación

Interrogante general

¿Existe realmente una igualdad de uso de armas en el actual sistema procesal penal peruano?

Interrogantes específicas

- ¿Existe una vulneración en la regulación normativa procesal penal peruana al principio de igualdad de armas, como garantía constitucional para intervenir en el proceso penal, con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos, tanto el ministerio público como la parte acusada?
- ¿Existe un perjuicio psicológico, económico y social en la parte acusada, luego de los jueces hagan usos de sus facultades procesales penales en el decurso del proceso penal?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

- Analizar la vulneración al principio de igualdad de armas en el sistema Procesal Penal Peruano aplicados por los órganos jurisdiccionales de Andahuaylas.

2.2.2. Objetivos Específicos

- Describir las facultades que le otorga la actual norma procesal penal peruana a los jueces, para disponer se lleven a cabo nuevos actos de investigación supliendo en rol del ministerio público.
- Explicar el perjuicio económico, social y psicológico, que se ocasiona a la parte acusada, luego de que los jueces hagan uso de sus prerrogativas normativas que vulneran el principio de igualdad de armas.

2.3. Justificación e importancia

La investigación en curso “El principio de igualdad de armas en el actual sistema procesal peruano”, su objetivo principal es evidenciar que el sistema procesal peruano no

tiene una auténtica equidad de condiciones.

Justificación teórica

La pertinencia académica de la presente investigación, tiene su esencia en la investigación, puesto que el tema a estudiar, visualiza aspectos sociales y académicos que permite demostrar la importancia de mantener un equilibrio entre la parte acusada y el ministerio público en el proceso penal, dejando en claro que violar el principio de igualdad de armas en el actual sistema procesal peruano como perspectiva social, realizando un análisis de estudio en el ejercicio del derecho de defensa con igualdad de armas, dentro del estado de derecho Peruano.

De ahí se establecen las bases para llevar a cabo esta investigación sobre el proceso penal, que aborda cuestiones vinculadas a los derechos humanos, como la igualdad de armas, el principio de presunción de inocencia y el derecho a una defensa adecuada. Estos derechos son esenciales al analizar el desequilibrio de poderes entre dos partes fundamentales del proceso penal: la parte acusada y el Ministerio Público.

Para garantizar que la defensa técnica del imputado, pueda lograr sus propios actos de investigación similares a las realizadas por el Ministerio Público en igualdad de condiciones, situación a la que se refiere el código procesal penal es omisión, dado que, con las prerrogativas legales que le otorga a los jueces el código procesal penal, en la práctica crea un desequilibrio en el principio de igualdad de armas, dado que, se estaría frente a dos órganos autónomos ejerciendo el papel de investigadores frente a la defensa legal del acusado o del imputado, siendo factible a modo de solución, la regulación del artículo que claramente vulneran el principio de igualdad de armas, a fin de garantizar que el imputado pueda ejercer su derecho de defensa en igualdad de condiciones y armas.

Justificación metodológica

La investigación se justifica metodológicamente porque busca describir y analizar

una estrategia normativa que permita corregir el exceso de disposiciones legales que, en la práctica, afectan la aplicación efectiva del principio de igualdad de armas en el sistema procesal penal peruano. A través de un enfoque riguroso y estructurado, se pretende identificar aquellas normas procesales que generan un desequilibrio en el proceso penal y proponer soluciones que contribuyan a su optimización.

Para lograrlo, la investigación empleó un diseño metodológico garantizando la validez y confiabilidad de los datos obtenidos. Se recurrió a un enfoque cualitativo y analítico, utilizando técnicas como la entrevista dirigida a jueces, fiscales y abogados litigantes con experiencia en el sistema penal, lo que permitió obtener una visión detallada sobre la aplicación del principio de igualdad de armas en la práctica judicial de Andahuaylas.

Asimismo, el estudio combinó el análisis doctrinal y normativo con la evaluación empírica de la realidad jurídica en la jurisdicción de Andahuaylas, lo que permitió establecer una correlación entre la teoría y la práctica. De esta manera, la investigación no solo contribuyó a la generación de conocimiento sobre el tema, sino que también ofrece propuestas fundamentadas para mejorar la efectividad del sistema procesal penal, asegurando que se respete el derecho de defensa y la imparcialidad judicial en los procesos penales.

Justificación social

La presente investigación posee una significativa relevancia social, ya que busca generar un impacto positivo en la sociedad al contribuir con el fortalecimiento del sistema de justicia penal en el Perú. El principio de igualdad de armas es un derecho fundamental que garantiza que todas las partes involucradas en un proceso penal, tanto la defensa como la fiscalía cuenten con las mismas oportunidades y herramientas para argumentar sus posiciones y ejercer sus derechos. No obstante, en el contexto del actual sistema procesal penal peruano, se han identificado vacíos normativos y situaciones que pueden afectar su

aplicación efectiva, generando desigualdades y vulnerando el derecho a un juicio justo.

Además, la trascendencia social del estudio radica en su capacidad para generar conciencia sobre la importancia de un sistema procesal garantista, donde la imparcialidad del juez y la equidad entre las partes sean principios respetados y aplicados de manera efectiva. En última instancia, el fortalecimiento del principio de igualdad de armas en el sistema penal peruano contribuirá a la consolidación de un Estado de derecho más sólido y democrático, en el que la justicia sea accesible y equitativa para todos los ciudadanos.

2.4. Categorías

El principio de Igualdad de Armas

Posee una naturaleza que trasciende los aspectos meramente orgánicos, adoptando una esencia dual. Por un lado, actúa como una garantía autónoma de derechos, y, por otro, se manifiesta como un criterio que regula la manera en que deben ejercerse determinadas funciones y prerrogativas (Moratto, 2020).

Sub categorías

Facultades de la norma procesal penal peruana. Conjunto de normas, principios y procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal vigente en el Perú, que regulan la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos.

Perjuicio económico, social y psicológico, que se ocasiona a la parte acusada. Se refiere a las pérdidas o daños materiales que afectan la estabilidad financiera de una persona, organización o comunidad como consecuencia de una acción, omisión o evento perjudicial. Lo social es el impacto negativo que una acción, situación o decisión tiene sobre el tejido social, afectando las relaciones, la cohesión comunitaria o la reputación de una persona o grupo dentro de su entorno. Lo psicológico es el daño emocional o mental que una persona experimenta como resultado de una experiencia adversa, como estrés, ansiedad, depresión, miedo o trastornos relacionados.

Tabla 1

Tabla de Operacionalización de la variable del principio de primacía de la realidad

Categorías	Sub categorías	Indicadores
El principio de Igualdad de Armas	Categoría: Facultades de la norma procesal penal peruana	- Facultades otorgadas al juez penal. - Asimetría entre fiscalía y defensa.
Posee una naturaleza que trasciende los aspectos meramente orgánicos, adoptando una esencia dual.		
Por un lado, actúa como una garantía autónoma de derechos, y, por otro, se manifiesta como un criterio que regula la manera en que deben ejercerse determinadas funciones y prerrogativas (Moratto, 2020).	Dimensión 2: Perjuicio económico, social y psicológico que se ocasiona a la parte acusada	- Costos económicos derivados del proceso. - Impacto en la vida social y familiar del imputado.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Moratto (2019) en su investigación “El principio de igualdad de armas en el ‘disclosure’ del proceso penal internacional. una perspectiva desde su relación con el principio de proporcionalidad”. Tuvo como objetivo principal: analizar la evolución del principio de igualdad de armas en función de su relación con el principio de proporcionalidad, dentro del contexto del disclosure en el proceso penal internacional. Este estudio analiza la evolución de este mandato en el marco del descubrimiento probatorio (disclosure) en el proceso penal internacional, poniendo énfasis en su vínculo con el principio de proporcionalidad. Del examen de los elementos del principio de igualdad de armas se concluye que este constituye un mandato de optimización, cuyo cumplimiento varía según las circunstancias jurídicas y fácticas de cada caso. Su objetivo principal es asegurar la igualdad material entre la Fiscalía y la Defensa en cuanto a los derechos y garantías previstos por el ordenamiento jurídico, evitando que alguna de las partes enfrente desventajas al preparar y presentar su caso.

En el estudio de Cubides (2018) “El principio de igualdad en el modelo de justicia premial penal colombiano”. Tuvo como objetivo examinar hasta qué punto la distinción que establece la Ley de Seguridad Ciudadana entre capturados, respecto a la reducción de pena por aceptación de cargos, constituye una violación a la Constitución. Los resultados indican que las deficiencias en la práctica legislativa, como el populismo, han llevado a que, en un intento por reducir los beneficios otorgados a los procesados, se vulneren garantías fundamentales, como el trato igualitario entre los capturados. Esto se evidencia en la modificación realizada al parágrafo del artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, que afectó la reducción de penas por aceptación de cargos sin una justificación constitucional válida,

perjudicando tanto al investigado como a la administración de justicia. El autor concluye que, en la práctica, se aplicó una regla de proporcionalidad inadecuada para asuntos de derechos fundamentales. Esto se basó en la idea de que quien es capturado por orden genera un mayor desgaste para la administración de justicia, lo que lleva a que la norma otorgue mayores beneficios a quien más desgaste ocasiona. Sin embargo, la filosofía del modelo acusatorio en materia de justicia premial busca premiar en mayor medida a quienes generan menos desgaste, como ocurre con el capturado en flagrancia, lo que resulta en una ruptura del equilibrio del sistema.

Luengas et al., (2017) en Colombia, investiga “El Principio de Igualdad de Armas en el Proceso Penal: análisis del rol del ministerio público y del acusador privado”, Genera un desequilibrio y vulnera el principio de igualdad de armas, dado que, aunque se le considere un interviniente especial, continúa siendo un actor particular y no un sujeto procesal en sentido estricto. En el ámbito probatorio y procedimental, se le otorgan facultades que impactan el equilibrio del proceso, favoreciendo ya sea al acusado o al acusador. Entre estas facultades se incluyen, por ejemplo, la posibilidad de pronunciarse sobre la imposición de medidas de aseguramiento, cuando corresponda, y la capacidad de interrogar durante las diligencias de recepción de testimonios, entre otras acciones señaladas en el texto, que benefician indirectamente a una de las partes en la construcción de su teoría del caso. Aunque es verdad que es esencial y necesario proteger las garantías mínimas y el patrimonio público, estos intereses puedan ser representados mediante la figura convencionales del sistema acusatorio. El juez, el fiscal y los defensores tienen roles fundamentales en el proceso penal. El juez, como representante del Estado, tiene la responsabilidad de ser el máximo garante de las garantías procesales, los derechos de las partes y el respeto al ordenamiento jurídico. En cuanto al acusador privado, es evidente que en algunos casos se ha transgredido el principio de igualdad de armas. Por su parte, el

derecho penal se configura como una rama del derecho encargada de ejercer la potestad sancionadora. Las autoridades estatales deben asumir la responsabilidad de la aplicación de sanciones, ya que pueden tener consecuencias negativas para los derechos fundamentales. (p. 237)

Por otro lado, Díez y Vivares (2020) en Colombia, “El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano”. Tuvo como objetivo, centrada en la vulneración del principio de igualdad de herramientas dentro del proceso penal, específicamente en relación con la realización de diligencias durante la etapa de investigación. El autor concluyó que, aunque la ley establece la equidad de herramientas procesales como un principio esencial del proceso penal ordinario, aún existe una discrepancia en los enfoques entre la posición del acusador público y la de la defensa privada.

Asimismo, Bonilla (2018) en Colombia, “La igualdad de armas entre Fiscalía y Defensa en el Sistema Penal Acusatorio”. Tuvo como objetivo de conocer la igualdad de armas en la legislación colombiana. Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, con un diseño basado en la teoría fundamentada y un nivel de análisis de tipo descriptivo. Los resultados evidencian que la igualdad de armas no se cumple adecuadamente en las instancias procesales. Esto se debe a una justicia que aún carece de recursos materiales suficientes, una educación jurídica que no llega a todos y normas que no logran equilibrar las herramientas de las partes. Además, la Defensa se enfrenta a una Fiscalía que, generalmente aliada con el Ministerio Público, cuenta con acceso a archivos gubernamentales, recursos como laboratorios, equipos auxiliares y medios de movilización. En contraste, la Defensa enfrenta numerosas limitaciones, ya sea financiada por el acusado o brindada de manera casi simbólica por la Defensoría del Pueblo. El autor concluye que, la defensa del principio de igualdad de armas debe ser un esfuerzo continuo, ya que cada avance

hacia su cumplimiento fortalece los objetivos supremos y la esencia misma de la justicia.

A nivel nacional

Martínez (2019) en Ayacucho, “el derecho de defensa y los principios de contradicción e igualdad de armas con la incorporación de la prueba trasladada en la etapa de juzgamiento del proceso penal peruano”. Tuvo como objetivo general Explicar que, bajo el tratamiento actual que se aplica al mecanismo procesal de la prueba trasladada en el proceso penal peruano, este constituye una institución altamente perjudicial que vulnera derechos fundamentales. Esta investigación tiene un método jurídico, de nivel explicativo. De acuerdo con las hipótesis generales y específicas, se ha evidenciado que la regulación vigente de la institución procesal de la prueba trasladada en el sistema jurídico penal peruano vulnera el derecho constitucional de defensa, así como los principios de contradicción e igualdad de armas durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal.

Huamán (2021) en Piura, en su investigación “Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa”. Este estudio tuvo como propósito evidenciar cómo la exclusión de la Terminación Anticipada en casos de Acusación Directa impacta negativamente el Principio de Igualdad de Armas y plantear soluciones para reducir esta afectación en el proceso penal. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño basado en la teoría fundamentada y un análisis de carácter descriptivo. Los resultados indican que el Principio de Igualdad de Armas se ve afectado cuando, en el contexto judicial, se establecen diferencias de trato entre las partes sin fundamentos razonables, objetivos o compatibles con la Constitución. La autora concluyó que la improcedencia de la Terminación Anticipada representa una clara vulneración a dicho principio.

García (2019) en Piura en su investigación, “Vulneración al principio de igualdad de armas entre la Defensa Pública y el Ministerio Público respecto a la prueba pericial en el

proceso penal peruano”. Tuvo como objetivo resaltar la relevancia de mantener un equilibrio entre los dos actores principales del proceso penal: la defensa y el Ministerio Público. La investigación se llevó a cabo bajo un diseño no experimental, empleando la técnica de entrevistas y aplicando encuestas a cinco operadores del derecho con experiencia en el tema. Los resultados revelaron que la totalidad de los cinco entrevistados, que representan el 100% de la muestra, coincidieron en afirmar que durante el proceso existe una afectación a los derechos fundamentales de la parte acusada en relación con la prueba pericial gestionada por la defensa pública. El estudio concluyó que se produce una evidente vulneración al principio de igualdad de armas entre el Ministerio Público y la Defensa Pública, derivada de la ventaja que posee el Ministerio Público en cuanto al acceso y la proximidad funcional con el cuerpo de peritos del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Pérez (2019) en Puno, “Afectación al principio de igualdad de armas por concurrencia simultánea del denunciante y agraviado en la sub fase de diligencias preliminares en investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios”. Tuvo como objetivo determinar si el Principio de Igualdad de Armas en el Proceso Penal se ve afectado cuando coinciden simultáneamente el denunciante y el agraviado durante la subbase de Diligencias Preliminares. Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, con un diseño sistemático y metódico, y un nivel de análisis descriptivo. El autor concluye que el Principio de Igualdad de Armas se ve comprometido para los investigados por Delitos de Corrupción de funcionarios durante la subbase de Diligencias Preliminares del Proceso Penal, especialmente cuando el denunciante y el agraviado coinciden.

Becerra (2022) en su investigación “Vulneración de los principios de imparcialidad e igualdad en la determinación de pruebas de oficio, en los juzgados penales durante el año 2019”. Tuvo como objetivo “analizar si existe vulneración de los principios de imparcialidad e igualdad frente a la determinación de pruebas de oficio, en los Juzgados Penales de Lima,

durante el año 2019”. El autor concluye que la práctica de la determinación de pruebas de oficio ha sido señalada como una vulneración a los principios de imparcialidad e igualdad procesal, ya que estos se fundamentan en la conducta del juez dentro del proceso, quien debe actuar como un garante de la legalidad y no como un participante activo en la producción probatoria. Su rol se sustenta en el principio de inmediación, lo que implica que debe limitarse a evaluar las pruebas presentadas por las partes sin intervenir en su obtención ni favorecer a ninguna de ellas.

A nivel regional y local

En esta investigación no se incluyen antecedentes de estudios previos en la región Apurímac, específicamente en la provincia de Andahuaylas, ya que no se hallaron trabajos vinculados con el tema.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Acceso a la justicia

Según (Argés, 2018) refiere que:

Es responsabilidad de los Estados asegurar que todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género, ideología, religión o situación económica, puedan acceder a las instancias judiciales para proteger o reivindicar sus derechos. Este acceso debe desarrollarse en condiciones de justicia plena: sin barreras económicas prohibitivas, sin retrasos injustificados, bajo la conducción de jueces imparciales, con pleno respeto a las garantías del debido proceso, y culminando en la aplicación razonada y equitativa de la ley. Este es el significado que, en nuestra perspectiva, este derecho ha adquirido en la actualidad. (p.78)

El acceso al sistema judicial se considera un componente fundamental del estado de derecho y es crucial para asegurar la protección de los derechos humanos y la igualdad ante la ley. Significa que las personas tienen la oportunidad de acudir a un tribunal imparcial y

tener un proceso justo para resolver sus disputas legales. Sin acceso a la justicia, los individuos y las comunidades más vulnerables quedan en una situación de desventaja y pueden ser víctimas de abusos e injusticias sin tener la posibilidad de buscar protección y reparación.

En el ámbito del derecho administrativo, el acceso a la justicia se materializa a través del derecho a un debido proceso administrativo. En este sentido, el Tribunal Constitucional en la STC 4289-2004-AA/TC ha señalado en sus fundamentos 2 y 3 lo siguiente:

(...) En otras palabras, el derecho al debido proceso y todos los derechos que este principio conlleva no se limitan únicamente al ámbito judicial, sino que también deben ser garantizados en el ámbito administrativo, donde las personas deben tener las mismas oportunidades y garantías para defender sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. El debido proceso administrativo implica, entonces, Tanto la administración pública como la privada están obligadas a respetar todos los principios y derechos aplicables dentro de la jurisdicción común o especializada, como el derecho a un juez natural, imparcial e independiente, y el derecho de defensa, entre otros, Tal como lo establece el artículo 139° de la Constitución, que hace referencia al juez natural, imparcial e independiente, así como al derecho de defensa, entre otros. (Tribunal Constitucional, 2004)

Es importante señalar que la noción actual del derecho de acceso a la justicia va más allá de simplemente poder acudir a los tribunales. Se entiende ahora como un derecho que incluye la capacidad de participar de manera efectiva en los procedimientos judiciales, lo que conlleva la garantía de una serie de derechos procesales, como el derecho a una defensa técnica y a un juicio justo, así como la posibilidad de presentar pruebas y realizar alegaciones, entre otros. Además, el acceso a la justicia abarca la disponibilidad de opciones alternativas de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, así como el

derecho a asistencia jurídica gratuita en caso de no tener recursos para sufragar los costos de un proceso judicial.

En efecto, el surgimiento del Estado Constitucional supuso un cambio de paradigma en el que los derechos fundamentales y la protección de los mismos se volvió el foco principal de atención jurídica y política. Este cambio se tradujo en la necesidad de una nueva forma de pensar en las normas, que no se limitara a reglas, sino que se fundamentara en principios y valores. La ponderación, la razonabilidad y la proporcionalidad se convirtieron en herramientas fundamentales para la interpretación y aplicación de las normas, y el Derecho Procesal no puede ser ajeno a este cambio genético, debiendo adaptarse a esta nueva manera de concebir el derecho y la justicia.

Así es, el acceso a la justicia es esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas. Se trata de un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales y en muchas constituciones nacionales, y su objetivo es permitir que las personas puedan acceder a los mecanismos y recursos legales necesarios para hacer valer sus derechos y obtener una solución justa y equitativa en cada caso concreto

3.2.2. El Debido Proceso

En esencia, el debido proceso consiste en un procedimiento que se ajusta a sus propios principios fundamentales: la imparcialidad del juzgador, la igualdad entre las partes, la transitoriedad del proceso, la eficacia en el desarrollo procedimental y la moralidad en el ámbito procesal (Sábato, 2020).

El debido proceso, también conocido como proceso justo, constituye un derecho fundamental aplicable en cualquier procedimiento o proceso donde se debatan o se encuentren en controversia los derechos e intereses de las personas. Por esta razón, todos los instrumentos internacionales de derechos humanos lo consagran y protegen, como lo hace el

artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que lo denomina "garantías judiciales" (Díaz, 2020).

El derecho al debido proceso, junto con los derechos que abarca, es exigible y está garantizado tanto en los procesos judiciales como en los procedimientos administrativos. En este contexto, el debido proceso administrativo requiere que, en todo momento, tanto la administración pública como la privada respeten los principios y derechos comúnmente invocados en la jurisdicción ordinaria o especializada. Estos incluyen, entre otros, el derecho a un juez natural, imparcial e independiente, así como el derecho a la defensa, tal como lo establece el artículo 1390 de la Constitución. (Tribunal Constitucional, 2004)

Asimismo, (Bardales, 2023) refiere que:

El debido proceso, como institución procesal, se refiere al conjunto de requisitos que deben cumplirse durante las etapas procesales con el objetivo de garantizar una resolución justa de las controversias. Su propósito es proteger, garantizar y respaldar el reconocimiento o ejercicio de un derecho, estableciendo las condiciones necesarias para asegurar la defensa adecuada de quienes ven sus derechos u obligaciones sometidos a evaluación judicial. (p.2)

El derecho fundamental al debido proceso no se restringe únicamente a garantizar el cumplimiento de aspectos formales o procedimentales, como la competencia y el respeto al procedimiento. Su protección también implica considerar el contenido sustancial, lo que requiere asegurar que las decisiones judiciales se basen en estándares de justicia sólidos, Como el juicio de razonabilidad, el principio de proporcionalidad y la prohibición de actuar de manera arbitraria. (Poder Judicial del Perú, 2016)

El debido proceso es un derecho fundamental que incorpora principios y garantías esenciales para asegurar una resolución sustancialmente justa en diversos procedimientos, dentro del marco de un estado social, democrático y de derecho. Este derecho asegura que

toda persona pueda intervenir en un procedimiento llevado a cabo por individuos con funciones y cualidades específicas, y que se desarrolle de acuerdo con las disposiciones establecidas en el marco jurídico, y en el que las decisiones deben basarse en el derecho sustancial vigente, asegurando además que todas las partes potencialmente afectadas por dichas resoluciones tengan la oportunidad de ser escuchadas. (Agudelo, 2005, p.89)

De lo anterior podemos acotar que el debido proceso es una garantía fundamental presente en muchos sistemas jurídicos alrededor del mundo, y ha sido definido de diversas maneras a lo largo del tiempo y en diferentes contextos. Todas estas definiciones hacen referencia a la necesidad de que los procedimientos judiciales o administrativos se desarrollen de manera justa, equitativa y respetando los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. El derecho al debido proceso abarca varios aspectos, entre ellos el derecho a ser notificado sobre las acusaciones formuladas en su contra, el derecho a un juicio equitativo e imparcial, así como la posibilidad de presentar pruebas y argumentos en su favor, el derecho a recurrir las decisiones tomadas y el derecho a ser oído antes de que se tome cualquier decisión que pueda afectar sus derechos o intereses.

3.2.3. Las garantías constitucionales en el Nuevo Código Procesal Penal peruano.

En el proceso penal, es fundamental garantizar los derechos básicos de la persona, como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, el derecho a contar la defensa legal y la protección contra la autoincriminación, entre otros. Asimismo, el Estado tiene la responsabilidad de sancionar los actos delictivos y asegurar la seguridad de los ciudadanos. El artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado tiene la obligación de asegurar el respeto a los derechos humanos, salvaguardar a la población frente a amenazas contra su integridad y fomentar el bienestar general, fundamentado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado del país. Esto implica que el Estado debe garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas, así como la

implementación de políticas y medidas que promuevan el bienestar y el desarrollo integral y equilibrado de la comunidad. (Neyra, 2010)

Las garantías procesales se entienden como los mecanismos o herramientas que el ordenamiento jurídico, especialmente la Constitución, proporciona para hacer efectivos los derechos, y garantizar que los derechos fundamentales de carácter material puedan ser ejercidos con eficacia. (San Martín, 2020)

Las garantías constitucionales abarcan un conjunto de mecanismos establecidos por la Constitución con dos propósitos fundamentales: prevenir, corregir o detener la vulneración de derechos reconocidos por ella y salvaguardar determinados principios constitucionales. Estos mecanismos han originado procedimientos específicos regulados en la Ley N.º 31307.

Estas garantías constitucionales en el proceso penal son esenciales para asegurar que todas las personas tengan acceso a un procedimiento justo y equitativo, sin importar su situación o condición social. En este sentido, el legislador debe tener en cuenta estas garantías al diseñar y modificar los procedimientos, y evitar cualquier tipo de actuación que pueda vulnerarlos. Además, los jueces y operadores jurídicos encargados de aplicar el derecho deben interpretar y aplicar estas garantías de manera adecuada, para asegurar el respeto a los derechos fundamentales de todas las partes implicadas en el proceso penal.

a) Principio de igualdad procesal.

Este principio tiene su origen en el principio general de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución de 1993. El principio de igualdad procesal es una manifestación de este principio, y establece que todas las partes en un proceso deben contar con las mismas oportunidades y derechos para presentar sus argumentos y pruebas ante el órgano jurisdiccional. La igualdad procesal implica que ninguna parte puede tener ventaja sobre la otra y que ambas deben ser tratadas en igualdad de condiciones, teniendo

acceso a las mismas herramientas y recursos procesales. Si el legislador o el órgano jurisdiccional establecen privilegios o ventajas procesales sin un respaldo constitucional, o que se niegan a la parte contraria, se viola este principio. (Constitución Política del Perú, 1993)

Para asegurar un verdadero equilibrio en el desarrollo del proceso penal, es fundamental garantizar que todas las partes involucradas, en cualquier etapa del procedimiento, dispongan de las mismas oportunidades y facultades previstas tanto en la Constitución como en la ley. Esto implica que ninguna de las partes debe tener ventajas sobre la otra, asegurando que ambas puedan acceder a la tutela jurídica en condiciones de igualdad (Benites, 2023).

El principio de igualdad de armas en el proceso penal implica que tanto la acusación como la defensa deben tener igualdad de oportunidades y recursos para presentar sus argumentos y pruebas ante el tribunal. Esto garantiza que el proceso se desarrolle en condiciones equitativas y que se respeten los derechos fundamentales de todas las partes. La igualdad no significa que se deba otorgar el mismo trato a todas las partes, sino que se debe evitar cualquier discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas (Moratto, 2020).

Por lo tanto, el derecho a la igualdad de armas pretende prevenir cualquier circunstancia de desigualdad entre los participantes del proceso, de manera que ambas tengan las mismas posibilidades y en la presentación y prueba de los hechos en disputa. De esta manera, se garantiza la igualdad efectiva de las posibilidades probatorias de ambas partes, lo que permite que el resultado probatorio sea pleno y justo. Esto es fundamental para el desarrollo de un proceso justo e imparcial, y para proteger los derechos esenciales de todas las partes implicadas.

b) Principio de igualdad de armas.

Para garantizar que un proceso se lleve a cabo con auténtica igualdad de armas, es esencial ofrecer a todas las partes involucradas, en cualquier fase del proceso, las mismas condiciones. Esto requiere otorgarles las mismas facultades establecidas por la ley y la Constitución, sin que ninguna parte obtenga ventaja sobre la otra, asegurando que ambas puedan acceder a la protección del ordenamiento jurídico en condiciones de igualdad (Benites, 2023).

La igualdad de armas asegura que juez y legislador brinden igualdad de oportunidades para que las partes sean escuchadas e influyan en la decisión judicial. Este principio, alineado con la colaboración, garantiza un trato equitativo y sin discriminación en el ejercicio de poderes, deberes y facultades durante todo el proceso (Orellana y Pérez, 2022).

El principio de igualdad de armas posee una naturaleza que trasciende los aspectos meramente orgánicos, adoptando una esencia dual. Por un lado, actúa como una garantía autónoma de derechos, y, por otro, se manifiesta como un criterio que regula la manera en que deben ejercerse determinadas funciones y prerrogativas (Moratto, 2020).

Del mismo modo Beriain y Pérez (2019) refieren que, el principio de igualdad de armas en el proceso penal busca garantizar que ambas partes tengan las mismas oportunidades procesales en cada etapa de la actividad probatoria. Esto implica que se aseguren condiciones equitativas, donde las partes dispongan de los mismos derechos y deban asumir las mismas obligaciones, evitando cualquier forma de privilegio o desequilibrio que favorezca a una de ellas. (p.551)

El principio de igualdad de armas es un componente fundamental que garantiza el derecho de defensa, el principio de contradicción y, de manera más amplia, el derecho a un juicio justo. Este principio establece que cada parte en el proceso penal debe tener la

oportunidad de presentar su caso en condiciones equitativas y con las debidas garantías judiciales (Díez y Vivares, 2020).

En un sistema penal acusatorio adversarial, todos los ciudadanos que participan en un proceso penal deben ser tratados de manera equitativa por los órganos jurisdiccionales. Este principio fundamental asegura que el desarrollo del proceso dependa de las partes involucradas, garantizando la imparcialidad del juez. En este contexto, se evidencia claramente la neutralidad judicial, ya que el juez no puede iniciar el proceso ni ordenar pruebas de oficio, excepto en los casos específicamente contemplados por la ley (Cubas, 2005).

De lo anterior podemos indicar que el principio de igualdad de armas es un principio fundamental en los sistemas procesales acusatorios y busca asegurarse de que tanto la acusación como el acusado posea igualdad de oportunidades y recursos para presentar sus argumentos y pruebas ante el tribunal. Esto se logra a través de una serie de medidas, tales como la obligación de la acusación de proporcionar al acusado información suficiente y adecuada para preparar su defensa, el derecho a la asistencia letrada, el acceso a las pruebas y la posibilidad de contradicción, entre otros. En general, el principio de igualdad de armas busca equilibrar las fuerzas en el proceso, permitiendo que cada parte debe tener una oportunidad justa y equitativa para presentar sus argumentos y pruebas.

3.2.4. Juez, investigación y etapa intermedia.

Antes de iniciar un proceso penal, es necesario llevar a cabo una etapa preparatoria que determine si, a partir de las investigaciones y acciones llevadas por el órgano público correspondiente, es necesario llevar a juicio a una persona, en esta etapa, el Juez de la Investigación Preparatoria debe tomar dos decisiones: en primer lugar, examinar la base de una sospecha respecto al hecho y establecer si hay motivos suficientes para iniciar un procedimiento de investigación a partir de una "sospecha inicial simple

Si la respuesta es afirmativa, se realizarán averiguaciones sobre el hecho. En segundo lugar, una vez aclarada la causa a instancia de la Fiscalía, se tomará la decisión de abrir el procedimiento principal para determinar si existe una "sospecha suficiente" en relación con la comisión del delito, es decir, si hay una probabilidad delictiva (2000: 326 y 349).

Las decisiones de iniciar un proceso penal y llevarlo a juicio dependen de la Fiscalía en primera instancia, pero requieren de la aprobación o dictamen del órgano jurisdiccional para dictar el procesamiento o sobreseimiento. Es necesario que se respeten los derechos fundamentales de todos los participantes, incluyendo al imputado, y esto hace necesario que intervenga el órgano jurisdiccional en la investigación preliminar. Existen dos enfoques de intervención judicial: por un lado, la resolución de medidas provisionales o restrictivas de derechos, orientadas a garantizar tanto el procedimiento de ejecución como el de conocimiento; por otro lado, la protección de derechos vinculados al derecho a un proceso con todas las garantías y a la tutela jurisdiccional. Esto abarca el acceso adecuado a la investigación por parte de los interesados (imputados, víctimas, terceros involucrados), el control de los plazos de la investigación, relacionado con el derecho a un proceso sin retrasos injustificados, la legalidad de las actuaciones en la fase de instrucción, y el ejercicio del derecho de petición por parte de los intervinientes, particularmente en lo referente a su participación en los actos de investigación. Por último, la exigencia de eficacia en la investigación implica que, en casos de urgencia debidamente regulados, sea esencial preconstituir prueba. Dado que la prueba anticipada debe llevarse a cabo bajo los principios de contradicción, igualdad, oralidad e inmediatez judicial, corresponde al órgano jurisdiccional realizarla. Los derechos del imputado en el nuevo sistema acusatorio (Decreto Legislativo No 957, 2022).

1. La investigación de un posible delito y la imputación de una persona no conllevan la pérdida de sus derechos fundamentales, dado que el propósito de la investigación es

establecer si la persona ha cometido el delito y si tiene responsabilidad penal. Por lo tanto, los operadores jurídicos, como los jueces, fiscales y la policía, tienen la obligación de informar de inmediato y de manera comprensible al imputado de sus derechos, tal como se establece en el Artículo 71, inciso 2, del Nuevo Código Procesal Penal.

2. Ser informado de los cargos en su contra y el motivo de su detención en caso de haber sido detenido, y recibir una orden de detención.
3. Comunicar de forma inmediata a alguien o alguna institución sobre su detención.
4. Contar con la presencia de un abogado defensor elegido por el acusado desde el inicio de la investigación
5. Evitar hacer declaraciones y, si opta por hacerlo, asegurarse de contar con la presencia de su abogado defensor en todas las actuaciones que lo necesiten
6. El acusado tiene el derecho a no ser sometido a métodos coercitivos, intimidatorios o humillantes, ni a técnicas que puedan alterar su voluntad para aceptar una restricción no autorizada por la ley. Además, si su estado de salud lo requiere, debe ser evaluado por un médico forense o un profesional de la salud. Todos estos derechos deben ser documentados en actas y firmados tanto por el acusado como por la autoridad pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal.
7. Si el acusado considera que sus derechos no han sido respetados durante la investigación preliminar o en la fase preparatoria del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 857 y en la Constitución Política del Estado, o si ha sido objeto de medidas restrictivas de derechos indebidas o requerimientos ilegales, puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que subsane la omisión o corrija dichas medidas, y que proteja sus derechos mediante una acción de tutela (Decreto Legislativo No 957, 2022).

3.2.5. Rol del Ministerio Público en el Nuevo código Procesal Penal.

El artículo IV del Título Preliminar del CPP de 2004 establece lo siguiente:

1. El Ministerio Público tiene la responsabilidad de ejercer la acción penal pública en los casos de delitos, asumiendo la carga de la prueba y liderando la investigación desde el inicio.
2. Está obligado a actuar con imparcialidad, investigando tanto los hechos que configuren un delito como aquellos que permitan determinar y demostrar la responsabilidad o inocencia del acusado. Además, el Ministerio Público supervisa y valida legalmente las investigaciones realizadas por la Policía Nacional.
3. Las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público y la Policía Nacional no tienen naturaleza jurisdiccional. En caso de requerirse una decisión de este tipo, será necesario solicitarla al órgano jurisdiccional correspondiente, justificando de manera adecuada la solicitud.

En su artículo 1, se estatuye que la acción penal es pública:

El Ministerio Público es responsable de llevar a cabo la acción penal en los delitos de persecución pública. Esto se puede hacer de oficio o a petición de la víctima o cualquier persona a través de una acción popular.

En los delitos de persecución privada, es la persona directamente afectada por el delito quien tiene la responsabilidad de ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

En los delitos que demandan la intervención previa de la persona directamente perjudicada, el Ministerio Público solo puede ejercer la acción penal si la persona autorizada para presentar la denuncia lo hace. Sin embargo, el Ministerio Público tiene la posibilidad de solicitar la autorización necesaria al titular de la instancia.

Si es necesaria la autorización previa del Congreso u otro organismo público para

ejercer la acción penal, se seguirá el procedimiento que establece la ley para asegurar la promoción de dicha acción penal. (Decreto Legislativo N° 957, 2022)

3.2.6. Actos de investigación

Los actos que se llevan a cabo durante la etapa de investigación por parte del Ministerio Público, Policía o Juez de Garantías tienen como finalidad la obtención y recolección de pruebas que se utilizarán posteriormente para verificar las afirmaciones de las partes durante el juicio. Además, estas pruebas se utilizarán para respaldar las decisiones que tome el juez de garantías durante las etapas iniciales del proceso, con un grado de probabilidad adecuado.

3.2.6.1. Diligencias necesarias

El fiscal llevará a cabo las investigaciones que estime necesarias y relevantes, siempre en el marco de lo establecido por la ley. Para ello, deberá diseñar un plan de investigación adaptado a la complejidad y magnitud del hecho que se le ha comunicado (Artículo del 337°.1 CPP).

3.2.6.2. Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares constituyen una etapa inicial de la investigación preparatoria. Estas actuaciones, realizadas antes de la formalización de la investigación, se integran al proceso una vez formalizado. No obstante, no podrán repetirse tras dicha formalización, salvo en casos excepcionales. Su ampliación será procedente únicamente si resulta imprescindible, ya sea por la detección de un defecto grave en su ejecución o porque su complementación sea inevitable debido a la incorporación de nuevos elementos de convicción (Artículo del 337°.2 CPP).

3.2.6.3. Diligencias que pueden ordenarse

El fiscal tiene la facultad de:

- a) Convocar al imputado, al agraviado y a cualquier persona que pueda aportar

información relevante para la investigación. Estas personas, incluidos los peritos, están obligadas a comparecer y colaborar, ya sea mediante declaraciones o dictámenes. En caso de inasistencia injustificada, se ordenará su conducción compulsiva, medida que no genera costo alguno.

- b) Puede requerir información a particulares o funcionarios públicos, ajustando los plazos según las circunstancias del caso. (Artículo del 337°.3 CPP).

3.2.6.3. Actuación de diligencias

En el transcurso de la investigación, tanto el imputado como los demás participantes tienen el derecho de solicitar al fiscal la realización de diligencias que consideren relevantes y útiles para esclarecer los hechos. Sin embargo, corresponde al fiscal evaluar dichas solicitudes y disponer la ejecución únicamente de aquellas que estime adecuadas y vinculadas al caso. Esto implica que, aunque las partes puedan proponer o requerir diversas diligencias, la decisión final sobre su pertinencia recae en el fiscal (Artículo del 337°.4 CPP).

3.2.6.3. Actuación del juez

Si el fiscal decide rechazar la solicitud de una diligencia, deberá recurrir al juez de la investigación preparatoria para que este emita un pronunciamiento sobre su procedencia. El juez evaluará de manera inmediata la solicitud con base en la documentación presentada por la parte interesada y, de ser necesario, adoptará una decisión fundamentada respecto a la viabilidad de la diligencia. (Artículo del 337°.5 CPP).

3.2.7. Principio de inviolabilidad de la defensa.

La protección del derecho de defensa de cualquier persona acusada de un delito está asegurada por la Constitución del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 139°, inciso 14. Este derecho debe ser respetado en todas las fases del proceso penal y en su totalidad. El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal tiene como objetivo superar las restricciones del sistema inquisitivo anterior, donde la defensa era opcional y se restringía el

acceso a información crucial para el acusado. Se busca asegurar el ejercicio efectivo del derecho de defensa y eliminar la indebida reserva de información en el expediente del caso.

La inviolabilidad de la defensa en juicio, tanto de la persona como de sus derechos, representa una garantía esencial para los ciudadanos. Es mediante esta prerrogativa que se posibilita el ejercicio pleno de todas las demás garantías consagradas por la Constitución dentro del ámbito procesal (Sábato, 2020).

El derecho de defensa, reconocido como un derecho fundamental inherente a las partes en todo proceso, se manifiesta esencialmente en la garantía de ser escuchadas, de presentar sus argumentos y pruebas para contribuir a la formación de la decisión judicial, así como en la posibilidad de conocer y refutar todos los elementos fácticos y jurídicos que puedan influir en dicha resolución. (Hernández, 2013).

3.3. Definición de términos

Principio de Igualdad de Armas

Es un principio fundamental del derecho procesal penal que garantiza a las partes procesales, tanto a la defensa como a la acusación, las mismas oportunidades y condiciones para presentar y sustentar sus argumentos, ofrecer pruebas y contradecir las presentadas por la contraparte.

Sistema Procesal Penal Peruano

Conjunto de normas, principios y procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal vigente en el Perú, que regulan la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos.

Órganos Jurisdiccionales

Son las instituciones del Poder Judicial encargadas de administrar justicia en el ámbito penal. Comprenden los jueces y tribunales que tienen la facultad de conocer, tramitar y resolver los casos penales, asegurando el respeto de los derechos fundamentales de las partes y la correcta aplicación de la ley.

Debido Proceso

Derecho fundamental que garantiza a toda persona un proceso justo, imparcial y respetuoso de las garantías mínimas establecidas por la Constitución y los tratados internacionales.

Aplicación del Principio

Se refiere al modo en que los órganos jurisdiccionales interpretan, implementan y hacen cumplir el principio de igualdad de armas en el marco del proceso penal, asegurando que no existan desequilibrios procesales que perjudiquen a alguna de las partes.

Perjuicio Económico

Se refiere a las pérdidas o daños materiales que afectan la estabilidad financiera de una persona, organización o comunidad como consecuencia de una acción, omisión o evento perjudicial.

Perjuicio Social

Es el impacto negativo que una acción, situación o decisión tiene sobre el tejido social, afectando las relaciones, la cohesión comunitaria o la reputación de una persona o grupo dentro de su entorno.

Perjuicio Psicológico

Es el daño emocional o mental que una persona experimenta como resultado de una experiencia adversa, como estrés, ansiedad, depresión, miedo o trastornos relacionados.

Derecho de defensa

Es una garantía fundamental que permite a toda persona ejercer su facultad de proteger sus intereses y hacer valer sus argumentos dentro de un proceso, sea este judicial, administrativo o de cualquier otra índole.

La inviolabilidad de la defensa

Es un principio fundamental que garantiza que toda persona, sin excepción, tenga el derecho irrenunciable e inalterable de ejercer su defensa en cualquier tipo de proceso, ya sea judicial, administrativo o disciplinario.

Actuación de diligencias

Se refiere al conjunto de actividades procesales realizadas por las autoridades competentes con el fin de recopilar pruebas, verificar hechos o garantizar el cumplimiento de decisiones judiciales o administrativas.

VI. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Enfoque

El enfoque fue cualitativo, el tipo de investigación será de análisis normativo, con un enfoque descriptivo, y el diseño será no experimental (Hernández y Mendoza, 2019).

Tipo

Gómez (2016) la investigación fue de carácter básico, ya que su objetivo principal consistió en analizar y explicar hechos, con la finalidad de generar conocimiento para desarrollar nuevas teorías, fortalecer, refutar o ajustar teorías ya establecidas, y, de esta manera, contribuir al enriquecimiento de la base de conocimientos científicos o filosóficos.

Nivel

Es de nivel descriptivo, donde Hernández y Mendoza (2019), Se señala que el objetivo fundamental de este enfoque es obtener datos e información sobre las características, propiedades, aspectos, dimensiones y categorías de objetos, personas, actores e instituciones, así como de fenómenos naturales o sociales.

4.2. Ámbito temporal y espacial

La presente investigación se realizó en un periodo de 12 meses, comprendido entre el perfil y el informe de investigación, incluyendo la aprobación y posterior sustentación.

4.3. Población y muestra

Población

La selección de las personas se refiere a aquellos que proporcionan al investigador la información necesaria para entender el significado de las acciones que se ejecutan en el contexto específico de la investigación cualitativa, que presenta características claramente diferenciadoras. En este caso, la población estuvo conformada por 19 servidores jurisdiccionales y 5 expedientes en el Distrito Judicial de Apurímac, sede Andahuaylas.

Muestra

La muestra quedó conformada por el total de la población, es por ello que se aplicó entrevistas a 19 servidores jurisdiccionales y 5 expedientes judiciales.

4.4. Instrumentos

(Hernández y Mendoza, 2018) menciona que es un “conjunto de acciones, estrategias y técnicas que el investigador lleva a cabo antes y durante el análisis del fenómeno en estudio, en función de las posibilidades y características que este le ofrece.” (p. 354). De manera similar, (Ñaupas et al., 2014) señala que “El paradigma cualitativo surgió mostrando al mundo como una estructura dinámica y en constante transformación, donde las personas son vistas como participantes activos en la creación de las realidades que experimentan” (p. 115).

La entrevista

Las técnicas mencionadas anteriormente son ampliamente aceptadas y empleadas en la investigación cualitativa. Sin embargo, es importante destacar que solo la situación de los grupos focales puede clasificarse como una metodología cualitativa tanto el enfoque cuantitativo como en el cualitativo, se utilizan estrategias de producción de datos como la observación, la entrevista y el análisis del contenido, lo que explica la diferencia entre ambos enfoques

4.5. Procedimientos

El desarrollo del estudio siguió procedimientos estructurados que garantizaron su calidad y validez. En la etapa de planificación, se definieron los objetivos, el diseño metodológico y las técnicas de recolección de datos, elaborando instrumentos como guías de entrevista y gestionando los permisos necesarios. Durante la recolección, se aplicaron los instrumentos a los participantes en entornos confidenciales, registrando y organizando los datos de forma segura. Los datos cualitativos se transcribieron y analizaron con el software

Atlas. Ti mediante codificación y categorización, para luego realizar la triangulación de acuerdo a los objetivos de investigación. Finalmente, los hallazgos fueron validados mediante triangulación de datos y contrastados con los objetivos, asegurando resultados rigurosos y alineados con los objetivos del estudio.

4.6. Análisis de datos

Para el análisis de datos cualitativos, se utilizó el software Atlas. Ti, una herramienta especializada en la gestión y análisis de datos textuales, visuales y audiovisuales. Este programa permitió organizar, codificar y analizar de manera sistemática la información recolectada, facilitando la identificación de patrones, categorías y relaciones en los datos.

Proceso de análisis

El análisis de datos cualitativos se desarrolló en las siguientes etapas:

- **Importación de datos**

Los datos recopilados, principalmente transcripciones de entrevistas, notas de campo y documentos relevantes, fueron importados al proyecto de Atlas. Ti. Estos documentos fueron organizados en el programa según su naturaleza y fuente.

- **Lectura y familiarización**

Se realizó una lectura exhaustiva de los documentos para obtener una comprensión inicial del contenido. Esta etapa permitió identificar ideas preliminares y temáticas generales.

- **Codificación**

Los datos fueron segmentados en unidades de análisis (frases, párrafos o citas textuales relevantes) y codificados mediante etiquetas o códigos. Los códigos iniciales se generaron con base en el marco teórico y los objetivos del estudio, y posteriormente, se ajustaron o ampliaron conforme emergieron nuevos conceptos durante el análisis.

- **Generación de categorías y subcategorías**

A partir de los códigos, se agruparon conceptos relacionados en categorías principales y

subcategorías, lo que permitió estructurar la información de manera jerárquica y facilitar la interpretación.

- **Análisis de relaciones**

Con la funcionalidad de redes de Atlas.ti, se analizaron las relaciones entre las categorías y subcategorías. Este análisis permitió identificar patrones, vínculos y temas emergentes que aportaron al entendimiento integral de los datos.

- **Interpretación y triangulación**

Los resultados del análisis cualitativo fueron interpretados en función de los objetivos y preguntas de investigación. Además, se trianguló la información con los hallazgos obtenidos en otros métodos de recolección de datos para fortalecer la validez del análisis.

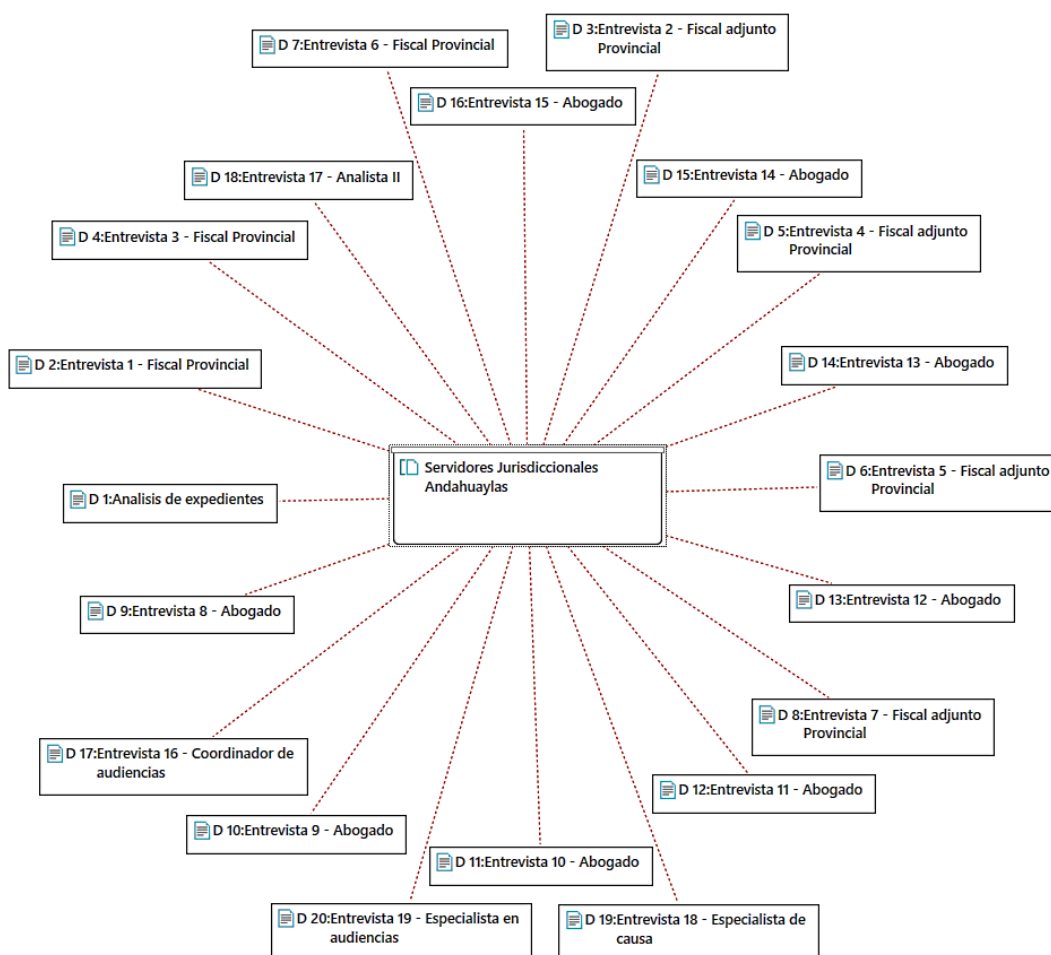
4.7. Consideraciones éticas

El presente estudio se desarrolló bajo estrictas normas éticas, garantizando la integridad del proceso y el respeto a los derechos de los participantes. Se obtuvo el consentimiento informado previo, explicando los objetivos, métodos y uso de la información, asegurando su participación voluntaria y su derecho a retirarse en cualquier momento. Se implementaron medidas para proteger la confidencialidad y anonimato, codificando los datos y presentando los resultados de forma agregada. Los datos fueron utilizados exclusivamente para fines del estudio, minimizando riesgos físicos, psicológicos o sociales para los participantes. Además, el proyecto fue aprobado por un comité de ética institucional, siguiendo principios de integridad científica, rigor académico y respeto a la privacidad, garantizando un análisis responsable y ético.

V. Resultados y discusión

Figura 1

Red de análisis de la población de estudio



Se aplicaron entrevistas a 19 servidores jurisdiccionales y 5 expedientes judiciales donde se procedió a interpretar las experiencias comentadas y se describen de acuerdo a cada objetivo. Es así que, se efectuó la transcripción de las entrevistas efectuadas a cada uno de los participantes, Órganos Jurisdiccionales de Andahuaylas.

Para el objetivo general: determinar la vulneración al principio de igualdad de armas en el sistema Procesal Penal Peruano aplicados por los órganos jurisdiccionales de Andahuaylas.

Figura 2

Nube de palabras para el objetivo general



La nube se centra en analizar cómo el sistema Procesal Penal Peruano, aplicado por los órganos jurisdiccionales de Andahuaylas, respeta o vulnera el principio de igualdad de armas entre la parte acusadora y la parte defensora. La vulneración de este principio implicaría un desequilibrio que afectaría el derecho a una justicia equitativa, donde ambas partes deberían contar con las mismas oportunidades y recursos en el desarrollo del proceso judicial. Esta revisión abarca tanto el aspecto formal del sistema como su aplicación práctica, evaluando si existen elementos que favorezcan injustamente a una de las partes y cuestionando la capacidad del sistema para ofrecer una verdadera igualdad en la administración de justicia.

Figura 3*Red de análisis para el objetivo general*

La red evidencia cómo diversos factores se interrelacionan en la vulneración del principio de igualdad de armas dentro del sistema Procesal Penal Peruano en la jurisdicción de Andahuaylas. En el centro del análisis está la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales y ciertas instituciones jurídicas limiten o vulneren este principio fundamental, especialmente en perjuicio de la parte acusada. Aspectos como la presentación de argumentos, la igualdad de condiciones entre las partes y la oportunidad razonable para preparar y defender sus casos son fundamentales para garantizar un proceso equitativo. La

igualdad de armas requiere no solo que ambas partes tengan igualdad de oportunidades y recursos, sino también que el sistema judicial les brinde un trato equilibrado. La red destaca, además, la importancia de evaluar el pleno respeto al principio de igualdad de armas y su respeto normativo en el marco legal, considerando si el sistema realmente asegura una equidad práctica en la administración de justicia. La interacción de estos elementos permite identificar las circunstancias y limitaciones que podrían estar afectando la imparcialidad del proceso penal en Andahuaylas, subrayando la necesidad de un análisis exhaustivo de las prácticas institucionales y de los factores que pueden generar desventajas para una de las partes, comprometiendo así el acceso a una justicia justa y equitativa.

Asimismo, el análisis de las respuestas revela que, aunque el principio de igualdad de armas está garantizado normativamente en el sistema procesal penal peruano y las jurisdicciones de Andahuaylas, su implementación práctica presenta serias limitaciones. Si bien algunos entrevistados consideran que el sistema asegura este principio en ciertos casos, la mayoría señala brechas significativas, como la desigualdad en los recursos disponibles para las partes (mayor tiempo y apoyo para el Ministerio Público frente a restricciones para la defensa técnica), la parcialidad de los operadores judiciales y la insuficiente protección para las víctimas. Estas deficiencias estructurales y operativas evidencian una desconexión entre la teoría y la práctica, afectando la imparcialidad y el equilibrio del proceso. Para garantizar plenamente la igualdad de armas, sería necesario fortalecer los recursos, tiempos y capacitación de los actores judiciales, así como promover mecanismos de supervisión que reduzcan estas desigualdades.

Un aspecto relevante que debe ser considerado en el análisis es el impacto de las dinámicas socioculturales y económicas propias de la jurisdicción de Andahuaylas en la vulneración del principio de igualdad de armas. Factores como la brecha de acceso a la educación legal, las limitaciones económicas de las partes involucradas, y las posibles

para mantener la imparcialidad de los jueces y el equilibrio entre las partes. Sin embargo, en ciertos casos, se otorgan facultades al juez para intervenir y ordenar nuevos actos de investigación cuando el Ministerio Público no realiza una investigación adecuada o suficiente. Esta situación busca asegurar el cumplimiento del principio de igualdad de armas, donde ambas partes (defensa y fiscalía) tienen las mismas oportunidades y recursos para presentar sus argumentos y pruebas. En situaciones de inacción de la fiscalía, la capacidad del juez de ordenar investigaciones adicionales es vista como una herramienta para corregir desequilibrios y asegurar un proceso justo.

Figura 5

Red de análisis para el objetivo específico 1



La triangulación presentada en la red de análisis muestra diversas facultades que la norma procesal penal peruana otorga a los jueces para asegurar la correcta administración

de justicia, especialmente en situaciones donde puede existir un vacío o insuficiencia probatoria. Se observan elementos clave, como la facultad de dictar autos de sobreseimiento, expedir actuaciones al fiscal superior, y permitir el interrogatorio para cubrir vacíos. Estas acciones están asociadas con la búsqueda de "llegar a la verdad" y tienen como propósito mantener el principio de igualdad de armas entre las partes. Por ejemplo, el artículo 88 inciso 3 y el artículo 346 del Código Procesal Penal, entre otros, establecen procedimientos específicos que permiten a los jueces intervenir de manera imparcial para garantizar que ambas partes tengan acceso justo a la presentación y revisión de pruebas. Sin embargo, es importante señalar que estas intervenciones están diseñadas para no vulnerar el principio de igualdad de armas, ya que se aplican bajo el amparo de la normativa y dentro de los límites establecidos para evitar que el juez asuma un rol de parte en el proceso. Así, la función judicial busca mantener un equilibrio entre garantizar un proceso justo y la no intervención excesiva en el ámbito de competencia del Ministerio Público.

Además, la red sugiere que la aplicación de estas facultades judiciales no constituye, por sí misma, una "vulneración al principio de igualdad de armas." Esto implica que la norma procesal penal ha establecido mecanismos que permiten al juez intervenir de forma controlada y dentro de los márgenes de la ley. Las intervenciones están diseñadas para no beneficiar directamente a ninguna de las partes, sino para asegurar que ambas cuenten con las mismas oportunidades de presentar y confrontar pruebas. La actuación del juez, entonces, busca corregir desequilibrios en la recolección y evaluación de pruebas sin invadir el rol de la fiscalía, que es la principal responsable de la investigación.

Asimismo, El artículo 346° del Código Procesal Penal peruano otorga al Juez de Investigación Preparatoria facultades para dictar un auto de sobreseimiento si considera fundado el requerimiento fiscal, o elevar las actuaciones al Fiscal Superior si no lo considera procedente, generando un debate sobre el alcance de dichas atribuciones. Por un lado, se

reconoce que estas facultades pueden ser necesarias para garantizar el debido proceso y evitar la impunidad en casos donde el fiscal no cumple plenamente con su función, permitiendo al juez verificar medios probatorios y solicitar investigaciones adicionales que conduzcan a la verdad. Sin embargo, también se señala que esta intervención podría vulnerar principios fundamentales como la autonomía del Ministerio Público y la igualdad de armas, al percibirse como una intromisión del juez en el rol acusatorio propio del fiscal. Además, algunos críticos sostienen que los jueces, al asumir este papel, podrían desdibujar la separación de funciones entre el juez como garante del proceso y el fiscal como director de la investigación. No obstante, otros consideran que estas facultades, correctamente aplicadas, no suplen el rol del fiscal, sino que lo complementan para asegurar un proceso penal justo y eficaz. Por tanto, la efectividad de estas disposiciones dependerá de un equilibrio adecuado en su interpretación, respetando los principios del sistema acusatorio y los roles institucionales establecidos.

En este sentido, es crucial reforzar la capacitación de los jueces en la interpretación y aplicación de estas facultades, garantizando que su intervención sea un complemento al trabajo fiscal y no una sustitución de este. Asimismo, debe fomentarse una mayor claridad en los estándares normativos y criterios de actuación judicial, de modo que estas intervenciones no comprometan la percepción de imparcialidad del juez ni alteren la dinámica equilibrada del sistema acusatorio. Por otro lado, la efectividad de estas facultades también requiere fortalecer las capacidades institucionales del Ministerio Público. Un fiscal que cuenta con los recursos necesarios y una adecuada preparación técnica reducirá la necesidad de intervenciones judiciales correctivas, lo que contribuirá a mantener la autonomía fiscal y reforzar el principio de igualdad de armas.

Para el objetivo específico 2: Determinar el perjuicio económico, social y psicológico, que se ocasiona a la parte acusada, luego de que los jueces hagan uso de sus

Figura 7

Red de análisis para el objetivo específico 2



La red de análisis ilustra los diversos impactos económicos, sociales y psicológicos que enfrenta la parte acusada en los procesos penales en los órganos jurisdiccionales en Andahuaylas. A nivel económico, se destacan gastos significativos derivados de honorarios legales y otros costos judiciales, lo cual representa una carga financiera considerable para el acusado y su familia, quienes en muchos casos deben recurrir a préstamos bancarios o recibir apoyo económico de familiares. Además, el pago de la fianza económica agrava aún más esta situación. En el aspecto social, el acusado se enfrenta a la estigmatización de la sociedad, que suele juzgarlo negativamente antes de una sentencia definitiva, afectando su reputación y sus relaciones. A pesar del respaldo de los familiares, quienes defienden su inocencia, el

pronunciamiento del juez puede influir en la percepción social y legal del acusado, intensificando el estigma. En cuanto al impacto psicológico, el acusado experimenta miedo y ansiedad desde el momento en que recibe la notificación penal, y este temor persiste a lo largo del proceso. Además, el perjuicio emocional se extiende a su familia, ya que tanto los hijos, que sufren la situación, como otros familiares, atraviesan tristeza y preocupación. Incluso, el acusado puede enfrentar el despojo de sus bienes para cubrir sus gastos, lo cual agrava aún más su situación económica y emocional. En conjunto, estos elementos evidencian el profundo y complejo impacto de los procesos penales en la vida del acusado y su entorno, destacando la necesidad de un sistema más equitativo que minimice estos efectos adversos. Finalmente, la vulneración al principio de igualdad de armas se refleja en la percepción de que el acusado se encuentra en desventaja frente al sistema judicial, con menos recursos y apoyo en comparación con el Ministerio Público o la fiscalía, lo que limita su capacidad de defensa y genera una percepción de desequilibrio en el proceso. En conjunto, estos elementos evidencian el profundo y complejo impacto de los procesos penales en la vida del acusado y su entorno, destacando la necesidad de un sistema más equitativo que minimice estos efectos adversos y garantice una verdadera igualdad de condiciones en el proceso judicial.

Asimismo, los resultados obtenidos de la entrevista evidencian que los nuevos actos de investigación dispuestos por la fiscalía y el poder judicial, como resultado de los pronunciamientos del juez penal, generan un impacto significativo y multidimensional en los acusados y sus familias en la provincia de Andahuaylas. En el ámbito psicológico, los procesos penales se caracterizan por generar miedo constante y angustia en los acusados, quienes enfrentan altos niveles de estrés, especialmente al recibir notificaciones de avances en su caso. Este impacto no solo afecta a los acusados directamente, sino también a sus familiares, quienes experimentan tristeza y preocupación, siendo los niños los más

vulnerables a estas situaciones. Además, el rechazo social hacia los acusados, que son estigmatizados como culpables incluso antes de la conclusión del proceso, intensifica la carga emocional y la exclusión social. En el aspecto económico, los procesos penales representan una carga financiera desproporcionada para los acusados, quienes deben afrontar elevados costos legales que superan los de la fiscalía, incluyendo gastos de abogados, pago de fianzas y otros trámites. Las familias, en su esfuerzo por apoyar al acusado, recurren a vender bienes personales o a solicitar préstamos, lo que genera un impacto económico directo y duradero. Por último, en el ámbito social, los acusados son marginados por la sociedad, lo que deteriora su reputación y afecta la cohesión familiar. Estos hallazgos subrayan que los procesos penales no solo tienen un carácter jurídico, sino que también trascienden hacia el plano humano, dejando profundas consecuencias psicológicas, económicas y sociales que deben ser atendidas para garantizar un proceso más justo y equitativo.

Sin embargo, los procesos penales en los órganos jurisdiccionales de Andahuaylas generan un impacto integral y profundamente adverso en los acusados y sus familias, evidenciando una urgente necesidad de mayor equidad en el sistema judicial. A nivel psicológico, el estrés, la angustia y el estigma social que enfrentan los acusados, muchas veces considerados culpables antes de una sentencia definitiva, reflejan una carencia de garantías para proteger su dignidad y bienestar emocional. Este perjuicio trasciende al ámbito económico, donde los elevados costos legales, el pago de fianzas y la necesidad de recursos adicionales obligan a las familias a recurrir a medidas extremas, como préstamos o venta de bienes, perpetuando un ciclo de vulnerabilidad financiera. En el ámbito social, la exclusión y la pérdida de reputación no solo afectan al acusado, sino que también fracturan los lazos familiares y comunitarios. Estas problemáticas resaltan la importancia de fortalecer el principio de igualdad de armas mediante medidas que reduzcan la carga económica,

garanticen un trato digno y eviten la estigmatización, asegurando un sistema procesal que respete plenamente los derechos humanos y promueva la justicia social.

5.2 Ficha de Análisis de contenido

a) Identificación del contenido de análisis

1.1. Expediente N°: 00292-2022

1.2. Agravado: menor de iniciales D.D.O. representado por Julia Oscco

Muñoz

1.3. Imputado: Delfín de la Cruz Huaccan

1.4. Estado del proceso: Concluido

Tabla 1

Criterio de análisis del expediente 1

Tipo de proceso	Resolución	Argumento	Folio	Comentario
Proceso penal	Resolución Número 20 del 24 de Julio de 2022. Sentencia de conformidad.	El imputado era mayor de edad al momento de cometer el delito, era del consiente, apto física y síquicamente para asumir las consecuencias jurídicas de su delito, por lo que se le impone 11 meses de pena privativa de Libertad suspendidas en su ejecución.	65 2	El imputado no mostró ningún interés por resolver el caso.

b) Identificación del contenido de análisis. -

1.1. Expediente N°: 0427-2022

1.2. Agravado: Hanny Melanie Molina Pillaca y otros

1.3. Imputado: María Eugenia Molina Pillaca y otros

1.4. Estado del proceso: Concluido

Tabla 2

Criterio de análisis del expediente 2

Tipo de proceso	Resolución	Argumento	folio	Comentario
Proceso civil	Resolución Número 2 del 24 de mayo del 2023. Sentencia.	Se le declara a Hany Melani Molina Pillaca y Nemecio Molina Rojas, autores y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la forma de agresiones hacia los miembros de la familia, en perjuicio de Jeny Melani Molina Pillaca Se dispone reserva del fallo condenatoria por el término de 1 año y 4 meses.	Folio 40	A los imputados se les dio todas las garantías para ejercer su

c) Identificación del contenido de análisis

1.1. Expediente N°: 01431-2022

1.2. Agraviado: Araceli Jazmin Palomino Olivera

1.3. Imputado: Juan José Palomino Marferiz

1.4. Estado del proceso: Concluido

Tabla 4*Criterio de análisis del expediente 3*

Tipo de proceso	Resolución	Argumento	Folio	Comentario
Proceso civil	Resolución Número 20 del 24 de Julio de 2022.	Se le contribuye sustancialmente al acusado la omisión consiente y voluntaria de prestación de alimentos tramitados por el segundo juzgado de paz letrado de Andahuaylas y siendo requerido para su pago teniendo posibilidades económicas, no cumple con dicha obligación.	Folio: 50 tomo	El imputado hasta la sentencia no
	Sentencia de conformidad.		2	se apersono al proceso pese a estar

válidamente
notificado.

d) Identificación del contenido de análisis. -

1.1. Expediente N°: 0169-2022

- 1.2. Agraviado: Raquel Oscco Leguía
1.3. Imputado: Edwin Jonatan Damián Mamani
1.4. Estado del proceso: Concluido

Tabla 3

Criterio de análisis del expediente 4

Tipo de proceso	Resolución	Argumento	folio	Comentario
Proceso penal	Resolución Número 04 del 09 de noviembre del 2022	Se declara a Edwin Jonathan Damián Leguía como autor y responsable de la comisión del delito de lesiones, Agresión física.	Folio: 33 tomo 2	Se aprobó acuerdo de conclusión anticipada de juicio

e) Identificación del contenido de análisis

1.5. Expediente N°: 01431-2022

- 1.6. Agraviado: Araceli Jazmin Palomino Olivera
1.7. Imputado: Juan José Palomino Marferiz
1.8. Estado del proceso: Concluido

Tabla 4*Criterio de análisis del expediente 5*

Tipo de proceso	Resolución	Argumento	folio	Comentario
Proceso civil	Resolución Número 10. Sentencia de conformidad.	Se le atribuye sustancialmente la omisión consciente y voluntaria de prestación de alimentos ordenados por el primer juzgado de paz letrado de Andahuaylas.	Folio: 42 tomo 2	Se le encontró culpable a Juan Maucaylle Huaylla de los cargos formulados en su contra dictándole sentencia una vez capturado. Tuvo que estar presente en la lectura de la sentencia

VI. Conclusiones

Primero. - No existe una vulneración al principio de igualdad de uso de armas en el actual sistema Procesal Penal Peruano, con la aplicación de los artículos 346, 88 inciso 3 y artículo 346° del Código Procesal Penal, asimismo, el análisis realizado sobre la actuación de los órganos jurisdiccionales en la provincia de Andahuaylas respecto al principio de igualdad de armas evidencia el respeto al principio.

Segundo.- La actual norma procesal penal peruana otorga facultades a los jueces para intervenir en la investigación penal, lo que puede generar un desequilibrio entre las partes y vulnerar el principio de igualdad de armas. Aunque esta intervención judicial busca garantizar la justicia y la verdad material, su uso indiscriminado podría poner en riesgo el debido proceso y los derechos de la parte acusada. Es crucial que estas facultades sean ejercidas con cautela, respetando el rol autónomo del Ministerio Público y bajo criterios legales estrictos que aseguren la equidad procesal. La capacitación judicial y los mecanismos de control son fundamentales para preservar la imparcialidad y equidad en el proceso penal.

Tercero.- El uso de prerrogativas normativas por parte de los jueces que vulneran el principio de igualdad de armas tiene efectos perjudiciales sobre la parte acusada, tanto en el ámbito económico, social como psicológico. Estos perjuicios no solo afectan la estabilidad personal y profesional de los acusados, sino que también comprometen la equidad del proceso judicial. Es crucial que el sistema procesal penal peruano implemente medidas para evaluar y mitigar estos efectos, garantizando que todas las partes involucradas en el proceso penal tengan igualdad de condiciones para la defensa de sus derechos.

VII. Recomendaciones

Primero. - Se recomienda al órgano jurisdiccional implementar un programa integral de capacitación continua para jueces, fiscales y abogados defensores, con énfasis en la imparcialidad, el equilibrio procesal y el respeto a los derechos de ambas partes. Además, se deben establecer protocolos claros que aseguren tiempos y recursos equivalentes tanto para el Ministerio Público como para la defensa técnica, incluyendo la asignación de recursos adicionales para abogados defensores públicos.

Segundo.- Se recomienda al órgano jurisdiccional delimitar claramente las facultades otorgadas por la norma procesal penal peruana a los jueces para disponer nuevos actos de investigación, a fin de evitar que su intervención suplante el rol del Ministerio Público. Esto podría lograrse mediante la elaboración de lineamientos específicos que regulen su actuación en esta materia, asegurando que dichas facultades sean ejercidas exclusivamente en casos excepcionales, con justificación fundamentada y bajo criterios de necesidad y proporcionalidad.

Tercero. - Se recomienda al órgano jurisdiccional realizar un análisis exhaustivo de los efectos económicos, sociales y psicológicos en la parte acusada, resultantes del uso de las prerrogativas normativas por parte de los jueces. Este análisis debe incluir la implementación de un sistema de evaluación del impacto en cada caso, con el fin de identificar de manera precisa las consecuencias de las decisiones judiciales .

VIII. Referencias

- Agudelo, R. M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89–105.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Argés, J. R. (2018). El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (ius cogens). *Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 3(8), 73–92.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000100104
- Bardales, del A. L. (2023). El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1).
<https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.495>
- Becerra, G. R. M. (2022). *Vulneración de los principios de imparcialidad e igualdad en la determinación de pruebas de oficio, en los juzgados penales durante el año 2019* [Tesis de titulación, Universidad Nacional Federico Villarreal].
https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8347/UNFV_EUPG_Becerra_Gallo_Reyna_Mercedes_Maestria_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benites, C. E. M. (2023). *El principio de igualdad de armas en la detención preliminar judicial en el sistema procesal peruano* [Tesis de Posgrado, Universidad Privada San Juan Bautista].
<https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/4f341d09-76a9-4c2b-b9f4-28f4c6318b5d/content>
- Beriain, I., & Pérez, M. J. (2019). La inteligencia artificial en el proceso penal español: un análisis de su admisibilidad sobre la base de los derechos fundamentales implicados. *Revista de Derecho UNED*, 25, 531–561.
<https://doi.org/10.5944/rduned.25.2019.27013>

- Bonilla, S. J. A. (2018). *La igualdad de armas entre Fiscalía y Defensa en el Sistema Penal Acusatorio* [Tesis de Titulación, Universidad La Gran Colombia].
<https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/9b896625-7d99-4381-a8a2-2b8028a176c4/content>
- Código Procesal Penal. (2004). *Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957*.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Igualdad ante la ley*.
- Cubas, V. V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 25, 157–162.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17021>
- Cubides, C. J. A. (2018). *El principio de igualdad en el modelo de justicia premial penal colombiano* [Tesis de Maestría, Universidad Nueva Granada].
<https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/2ea0f245-762c-4980-8be6-b674798136c1/content>
- Decreto Legislativo N° 957. (2022). *Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20-%20S%20C3%A9ptima%20Edici%C3%B3n%20Oficial.pdf>
- Díaz, C. J. C. (2020). *Las características del debido proceso como derecho fundamental*. <https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/>
- Díez, R. M., & Vivares, P. L. F. (2020). El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 309–339.

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3558/3253>

- García, M. J. A. (2019). *Vulneración al principio de igualdad de armas entre la Defensa Pública y el Ministerio Público respecto a la prueba pericial en el proceso penal peruano* [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37085/Garc%c3%ada_MJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, M. (2016). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. (Editorial Brujas., Ed.; Tercera edición).
- Hernández, A. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. *Ciencia Jurídica*, 1(4), 23.
<https://biblat.unam.mx/hevila/CienciajuridicaGuanajuato/2013/no4/2.pdf>
- Hernández, S. R., & Mendoza, T. C. (2019). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, Cualitativa y mixta* (McGraw-Hill Interamericana., Ed.).
- Hernández, S. R., & Mendoza, T. C. P. (2018). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (S. A. McGraw-Hill Interamericana Editores, Ed.; Primera edición).
- Huamán, M. L. A. (2021). *Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa* [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de Piura].
<https://repositorio.unp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c34f09d6-548d-4ec3-89c9-2606b14ded8c/content>
- Luengas, G. A., Amaya, O. L. H., & Torres García, D. F. (2017). *El Principio de Igualdad de Armas en el Proceso Penal: análisis del rol del ministerio público y del acusador privado* [Tesis de Maestría, Universidad Libre de Colombia].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11145/EL%20PRIN>

CIPIO%20DE%20IGUALDAD%20DE%20ARMAS%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20AN%20LISIS%20DEL%20ROL%20DEL%20MINISTERIO%20P%20BLICO%20Y%20DEL%20ACUSADOR%20PRIVADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, Q. C. I. (2019). *El derecho de defensa y los principios de contradicción e igualdad de armas con la incorporación de la prueba trasladada en la etapa de juzgamiento del proceso penal peruano* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga].
<https://repositorio.unsch.edu.pe/items/1993ddde-e3eb-4fae-8eef-a97b664d0a21>

Moratto, B. (2019). *El principio de igualdad de armas en el 'disclosure' del proceso penal internacional. una perspectiva desde su relación con el principio de proporcionalidad* [Tesis de Maestría, Universidad de Salamanca].
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/142896/TFM.%20M%20C3%A1ster%20en%20Derecho%20Penal_IGUALDAD%20DE%20ARMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moratto, S. (2020). El principio de igualdad de armas . *Revista Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 1777–202. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>

Ñaupas, P. H., Mejía, M. E., Novoa, R. E., & Villagómez, P. A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (Ediciones de la U, Ed.; 4a. Edición).

Neyra, F. J. A. (2010). *Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2399/2350/>

- Orellana, T. F., & Pérez, R. Á. (2022). La paridad de armas en el proceso civil: su reconocimiento comparado y en el Derecho chileno. *Ius et Praxis*, 28(2).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000200263
- Pérez, M. C. I. (2019). *Afectación al principio de igualdad de armas por concurrencia simultánea del denunciante y agraviado en la sub fase de diligencias preliminares en investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios*. Tesis de Titulación, Universidad Nacional del Altiplano.
- Poder Judicial del Perú. (2016). *El Derecho Fundamental al Debido Proceso*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6b795804cb7278591c597ebc7e04471/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+26-2016.pdf?MOD=AJPERES>
- Sábato, B. (2020). La inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos. *Cartapacio de Derecho*, 38.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7856147.pdf>
- San Martín, C. C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. (Tribuna legal, Ed.; Segunda).
- Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia del tribunal constitucional*.